

La prima adicional del 20% que se reconoce en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá se seguirá aplicando sobre la Unidad de Pago por Capitación promedio del régimen contributivo, fijada en el Acuerdo 322 de 2005, que da como resultado un valor promedio de UPC anual de \$464.256,00, que corresponde a un valor diario de \$1.289,60. Se exceptúan de esta prima adicional, las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC por grupo etéreo definida en la tabla anterior.

La estructura de costo por grupo etéreo de la UPC diferencial por zona geográfica es la siguiente:

Grupo etéreo	Estructura de costo	Valor año
Menores de 1 año	2.47	1.146.715,88
De 1 a 4 años	1.28	594.249,52
De 5 a 14 años	0.68	315.695,06
De 15 a 44 años (Hombres)	0.60	278.554,46
De 15 a 44 años (Mujeres)	1.24	575.679,23
De 45 a 59 años	0.81	376.048,53
Mayores de 60 años	2.28	1.058.506,96

Artículo 9°. Fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación Anual del Régimen Subsidiado para el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006, en la suma anual de \$217.371.60 que corresponde a un valor diario de \$603,81 el cual será único por afiliado independientemente de su grupo etéreo.

La prima adicional del 20% que se reconoce en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá, se seguirá aplicando sobre la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado fijada por el Acuerdo 322 de 2005, que da como resultado un valor de UPC anual de \$258.854,40 que corresponde a un valor diario de \$719,04. Se exceptúan de esta prima adicional las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC definida en el anterior inciso.

Artículo 10. Mantener la prima diferencial equivalente al 2% del valor de la UPC de los subsidios plenos, para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla lo que corresponde a un valor anual de la UPC para estas ciudades de \$221.720,40 y a un valor diario de \$615,89 para el período del 1° de septiembre al 31 de diciembre del año 2006.

Artículo 11. Fijar el valor anual del subsidio parcial en el equivalente al 42% de la UPC del Régimen Subsidiado vigente para el período del 1° de septiembre al 31 de diciembre del año 2006, para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín y para los demás municipios el equivalente al 39,5% de la UPC del Régimen Subsidiado para el período del 1° de septiembre al 31 de diciembre del año 2006.

Parágrafo 1°. Para efectos de determinar la UPC de los subsidios parciales de las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, los porcentajes se calcularán sobre el valor de la UPC definida en el artículo 10.

Artículo 12. Para el período del 1° de septiembre al 31 de diciembre del año 2006, el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud para el desarrollo de actividades de Promoción y Prevención, se mantiene en la suma anual de \$15.145,20 año, que corresponde a un valor diario de \$42,07 para el Régimen Contributivo.

Artículo 13. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2006.

El Ministro de la Protección Social, Presidente del CNSSS,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Secretario Técnico CNSSS,

Eduardo Alvarado Santander.

(C.F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2794 DE 2006

(agosto 18)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el

artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable de este departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, mediante Acta número 5 del 4 de julio de 2006, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, el siguiente cargo:

N° de cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL			
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	23

Artículo 2°. Créase en la planta de personal del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, el siguiente cargo:

N° de cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL			
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	25

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2233 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2807 DE 2006

(agosto 18)

por el cual se suprime unos cargos de la planta de personal de la Administración Postal Nacional, Adpostal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Postal Nacional, Adpostal, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de suprimir unos cargos vacantes de la planta de personal de esa entidad, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que la Administración Postal Nacional, Adpostal, cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efecto de modificar su planta de personal;

Que de la Administración Postal Nacional, Adpostal, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal la Administración Postal Nacional, Adpostal, mil doscientos treinta y siete (1.237) cargos vacantes de trabajadores oficiales.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Acuerdo 035 del 20 de diciembre de 1993, Acuerdo 015 del 23 de diciembre de 1998, Decretos 3143 del 20 de diciembre de 2002 y 1593 del 19 de mayo de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.